

EL SALARIO EN ESPECIE EN LA DECLARACIÓN DE RENTA 2006 (1)

Como en años anteriores publicamos este comunicado sobre como tratar el salario en especie en la declaración de renta.

Los aspectos más importantes a tener en cuenta, para no resultar perjudicados en la declaración que ahora debemos efectuar, afectan al **ingreso a cuenta repercutido que no ha originado un mayor ingreso salarial** y a la **consideración del salario en especie y el ingreso a cuenta en la deducción por compra de vivienda habitual**.

Aunque ya se ha promulgado una nueva ley del IRPF, la 35/2006, que introduce cambios significativos en la deducción por compra de vivienda habitual, ésta no ha entrado en vigor hasta el 1 de enero de 2007, por lo que el ejercicio 2006 que ahora se liquida se rige por la ley anterior del IRPF, por ello la información que facilitamos en este comunicado difiere muy poco de la facilitada en los últimos años. A título informativo y para la siguiente declaración, el principal cambio en la deducción por inversión en vivienda habitual que realiza la nueva ley es reducir la deducción a un porcentaje único del 15%, pero ello será para las viviendas compradas a partir del 20/1/2006, ya que las compradas con anterioridad se podrán seguir aplicando las deducciones ahora en vigor.

El ingreso a cuenta repercutido

El ingreso a cuenta repercutido al trabajador no origina un mayor ingreso salarial. El impreso de la declaración, como en los últimos años, recoge este hecho. Así en el apartado de **retribuciones en especie** es necesario rellenar la casilla *Valoración (a)*, la casilla *Ingresos a cuenta (b)* y la casilla *Ingr a cuenta repercutidos (c)*, siendo los *Ingresos íntegros* el resultado de $a + b - c$.

Hacienda y las deducciones por vivienda

En la campaña Renta 2005 Hacienda, en diferentes provincias, realizó una campaña especial de revisión de las deducciones por vivienda habitual. Por esta razón muchos compañeros y compañeras fueron llamados a aportar documentación sobre los préstamos y lo que aquí explicamos. Estas revisiones no ponen en duda los planteamientos aquí expuestos, sino que responden a la campaña general de revisión de la inversión en vivienda iniciada por la Agencia Tributaria.

Los gastos deducibles por salario en especie por la compra de vivienda habitual

En la tributación de la vivienda habitual, desde el ejercicio 99, **tanto las amortizaciones de capital como los intereses devengados afectan exclusivamente a las deducciones de la cuota**.

El salario en especie por préstamos para compra de vivienda habitual consiste en una mayor imputación de intereses, aumentando por tanto la base de la deducción. Así, para determinar los *intereses por capitales ajenos invertidos en la adquisición de vivienda*, **debemos sumar la valoración del salario en especie a los intereses realmente pagados por el préstamo**, a lo que **le sumaremos la amortización de capital efectuada**, así como **todos los gastos que se deriven de esa financiación**. Sobre el resultado obtenido aplicaremos los porcentajes que señala la ley para determinar la deducción de la cuota pertinente.

Si el ingreso a cuenta que se deriva del salario en especie **no ha sido repercutido** al trabajador o trabajadora la Dirección General de Tributos, en varias consultas (21-6-2002, 11-4-1997 y 13-5-1992)* ha contestado que se considera como intereses deducibles la suma de la valoración de la retribución en especie y el ingreso a cuenta, es decir, **la misma cuantía que constituye rendimiento del trabajo para el percceptor**.

En el caso de que exista más de un titular de la vivienda y se realicen declaraciones separadas, la retribución en especie, como ingreso salarial que es, se la imputa el trabajador que la percibe y la deducción, calculada según los criterios explicados, se imputa a cada uno de los titulares de la vivienda en función del tanto por ciento de propiedad que posea.

Las primas de seguros en la deducción por vivienda habitual

Las primas de seguros de vida o de incendios, vinculadas a la financiación ajena de la vivienda habitual, son deducibles al considerarse un gasto derivado de esa financiación. (Consulta 292 de 11-5-2001)*.

Viviendas compradas con un préstamo antes del 4 de Mayo de 1998

Las personas que compraron su vivienda habitual antes del 4 de mayo de 1998 y la financiaron con un préstamo, podrán comparar el nuevo tratamiento fiscal de la compra de vivienda con el antiguo y, si el anterior sistema les resultara más ventajoso, podrán practicar una deducción adicional. El sistema de cálculo, denominado compensación por vivienda, está incorporado al programa PADRE.

Para efectuar estos cálculos debemos aplicar el criterio indicado anteriormente: **A los intereses realmente satisfechos hay que sumarles la retribución en especie y, en su caso, el ingreso a cuenta** si no ha sido repercutido incrementando, de esta manera, los rendimientos del trabajo. En este caso no computan los demás gastos derivados de la financiación ajena como las primas de los seguros vinculados al préstamo.

Naturalmente, y en todos los casos, es preciso computar el *ingreso a cuenta* en el apartado correspondiente de los *Pagos a cuenta y cuota diferencial* al final de la declaración.

Viviendas compradas a partir del 20 de Enero de 2006

Aquellas personas que hayan comprado la vivienda habitual a partir del 20/1/2006 este ejercicio han de aplicar el actual tratamiento fiscal, pero el próximo año ya sólo se podrán deducir por lo que establece la nueva ley del IRPF. Los que la hayan comprado con anterioridad a esa fecha se podrán aplicar una compensación fiscal si el sistema anterior les resultara más ventajoso.

Las cuotas al sindicato desgravan

Es necesario recordar que las cuotas satisfechas al sindicato se siguen considerando como *gasto deducible de los rendimientos del trabajo*¹. Porque, efectivamente, la afiliación sindical, y en especial a CCOO, contribuye a mejorar las condiciones de trabajo y, también, los rendimientos del trabajo.

Abril 2007

* Las respuestas a consultas tributarias tienen un carácter meramente informativo, y no son por tanto vinculantes para la Administración que podría cambiar de criterio. En todo caso, si se actúa conforme a los criterios expuestos por la Administración ante dichas consultas no se incurrirá en responsabilidad por infracción tributaria, según el art.5.2 de la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

¹ El borrador de declaración que remite Hacienda a quienes lo hayan solicitado no incluye la cuota sindical, por lo que si procede será necesario incluirla.

afíliate a la federación de servicios financieros y administrativos de
CCOO.

Nombre y apellidos.....
Caja.....
Oficina.....Teléfono.....

(entregad a cualquier delegado de CCOO. o enviad a la siguiente dirección)

Plaza de Cristino Martos Nº 4, 7ª planta – Madrid 28015 - fax: (91) 5 48 28 10 – tel. : (91) 5 40 92 68
correo electrónico: ahorro@comfia.ccoo.es - url:

